



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CAJAMARCA

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-CAJ

N.º 0017-2024-SUNASS-ODS-CAJ

Cajamarca, 14 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 374-2024-SUNASS-ODS-CAJ, del 24.9.2024¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Cajamarca (ODS Cajamarca) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) comunicó a la EPS SEDACAJ S.A. (Empresa Prestadora) la programación de una acción de fiscalización de campo, para los días 9 al 11 de octubre, con el objeto de verificar la aplicación de la metodología establecida por Sunass para la determinación de los indicadores de presión y continuidad en la localidad de Cajamarca. Además, solicitó información otorgando el plazo de diez (10) días hábiles para su atención.

Que, mediante Acta de Fiscalización de Campo, del 11.9.2023, se dejó constancia de las acciones efectuadas durante la fiscalización, equipos empleados, información recibida por la Empresa Prestadora, hechos encontrados, manifestaciones u observaciones de la Empresa Prestadora.

Que, mediante Oficio N.º 598-2024-G.G-EPS SEDACAJ S.A., del 16.10.2024², la Empresa Prestadora remitió la información de los indicadores de presión y continuidad de la Localidad de Cajamarca solicitada en el Oficio N.º 374-2024-SUNASS-ODS-CAJ.

Que, mediante Informe de Fiscalización N.º 295-2024-SUNASS-ODS-CAJ (Informe), del 31.10.2024, que forma parte integrante de la presente resolución³, se concluye lo siguiente:

<<5.1 La Empresa Prestadora no cumplió con determinar los puntos de control de presión y continuidad de los sectores operacionales de la localidad de Cajamarca, de acuerdo con la metodología establecida en el

¹ Recibido por la Empresa Prestadora el 30.9.2024 a las 14:20:48, según Acuse de Recibo.

² Recibido por la Sunass el 17.9.2024, a través de mesa de partes virtual, con EXP SIGNED N.º 2024-E01-068038.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS:

<<Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.>>





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CAJAMARCA

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-CAJ

SIGEPSS, toda vez que: i) No se cuenta con la cantidad mínima de PC por cada mil conexiones activas por sector y no se han consignado información respecto al sector de abastecimiento del Reservorio R-5, ii) no han sido distribuidos la cantidad de los puntos de control según la tercera parte del total en dichas zonas, y iii) no existe una distancia de separación entre los puntos de control mayor o igual a 500 m; por lo que, se recomendará la imposición de la [medida correctiva](#) correspondiente.

5.2 La Empresa Prestadora no acreditó emplear la metodología establecida en el estudio tarifario y en el SIGEPSS para la determinación de la presión en los sectores de la localidad de Cajamarca, lo cual contraviene la determinación del indicador presión promedio establecido en el numeral 1.5 del SIGEPSS y en el numeral 11.3 del Anexo X del E.T, toda vez que i) La Empresa Prestadora utilizó intervalos de registro cada 1 hora sin embargo en el Estudio Tarifario 2019-2024 y SIGEPSS indican que el intervalo de registro de presión debe ser cada 5 minutos (como máximo), ii) En el cálculo de la presión no se agrega la diferencia de altura entre el punto de medición y la red; en ese sentido, se recomendará la imposición de la [medida correctiva](#) respectiva, la cual estará acorde con la metodología actualizada establecida en el SIIGPSS.

5.3 En la información remitida se identificó la ausencia de VRP en los Sectores R2-S1 y R6-S2 lo cual se corrobora con las lecturas de presión realizadas en campo donde se han observado valores por encima de los 50 m.c.a en dichos sectores (ver cuadro N° 6), teniendo en cuenta lo antes expuesto se realizará la recomendación de una [medida correctiva](#) a fin de que la Empresa Prestadora regule adecuadamente las VRP en los sectores R1-S1, R1-S2, R2-S1, R6-S1 y R6-S2, para garantizar presiones por debajo de los 50 m.c.a, establecido en el numeral 4.8 del OS.050 del RNE y lo indicado en el numeral 1.5 del Anexo N° 2 del SIGEPSS, así como, cumplir con las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento de la infraestructura sanitaria, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 71 del TUO del RCPSS.

5.4 La Empresa Prestadora no acreditó emplear la metodología establecida para la determinación de la continuidad en los sectores operacionales de la localidad de Cajamarca, lo cual contraviene lo indicado en el Estudio Tarifario 2019-2024 y el numeral 1.5 del Anexo N° 2 del SIGEPSS, toda vez que: i) La Empresa Prestadora utilizó intervalos de registro cada 1 hora sin embargo en el ET y SIGEPSS indican que el intervalo de registro de presión debe ser cada 5 minutos (como máximo), y ii) no cumplió con aplicar la metodología de cálculo establecida para la determinación de la continuidad



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CAJAMARCA

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-CAJ

*promedio eso debido a que no considero la continuidad del servicio para presiones mayores a 5 m.c.a, en sus formatos de cálculo; por lo cual, se recomendará la imposición de la **medida correctiva respectiva**.>> (sic)*

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA⁴, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**⁵, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 0064-2023-SUNASS-CD⁶, la **ODS Cajamarca** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización

⁴ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA:

<<**Artículo 79.- Sunass**

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)>>

⁵ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:

<<**Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios**

(...)

j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 0064-2023-SUNASS-CD:

<<**Artículo 23.- Procedimiento**

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:

La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CAJAMARCA

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-CAJ

y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el Informe;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a EPS SEDACAJ S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N.º 1

Incumplimiento: No aplicar la metodología de determinación de los puntos de control de presión y continuidad en la localidad de Cajamarca.

Base normativa: Literales f), g) y h) del ítem i) del numeral 1.5 y numeral 1.4 del Anexo N.º 2 del Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N.º 010-2006- SUNASS-CD.

EPS SEDACAJ S.A. deberá determinar e implementar la cantidad necesaria de puntos de control para el monitoreo de presión y continuidad del servicio en los sectores operacionales R1, R2, R3, R5 Y R6 de la localidad de Cajamarca, de acuerdo con lo establecido en la metodología aprobada en el SIIGPSS, para lo cual deberá:

- Determinar las zonas de presión por cada sector operacional y ubicar los puntos de control para cada una de estas zonas de presión de la localidad de Cajamarca.
- Determinar la cantidad de puntos de control para cada sector operacional según e número de conexiones de cada zona de presión de la localidad de Cajamarca.
- Ubicar los puntos de control de acuerdo con la distribución y separación mínima establecida en la metodología establecida en el SIIGPSS en la localidad de Cajamarca.
- Adecuar los puntos de control nuevos/reubicados en las cajas portamedidor o en redes de distribución según sea el caso en la localidad de Cajamarca.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SEDACAJ S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CAJAMARCA

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-CAJ

1. Para acreditar el cumplimiento del literal a), deberá remitir el **cálculo de las cotas para cada zona de presión** (según la metodología del E.T. o SIIGPSS) y los **planos actualizados de las zonas de presión establecidas** por cada sector operacional para la localidad de Cajamarca, con la ubicación de las válvulas de reducción (**Formato DWG**). Además, deberá remitir el cálculo de los puntos de control para cada zona de presión de acuerdo con la metodología del SIIGPSS⁷.
2. Para acreditar el cumplimiento del ítem b), deberá remitir el **archivo Excel** del cálculo de la cantidad de puntos para cada sector operacional, teniendo en cuenta la cantidad mínima de puntos por cada mil o menos conexiones activas de cada sector. En el archivo remitido deberá estar detallada la cantidad total de conexiones, conexiones activas, conexiones sin servicio por cada sector identificado.
3. Para acreditar el cumplimiento del ítem c), deberá remitir un plano con la ubicación actualizada de los puntos de control de acuerdo con la metodología del SIIGPSS (**formato DWG**), en el cual se deberá identificar las zonas de presión determinadas en el ítem b de la presente medida correctiva. En caso existan condiciones que no permitan cumplir con el distanciamiento mínimo de los puntos de control establecido en la metodología del SIIGPSS, la Empresa Prestadora, deberá remitir un informe técnico, indicando la inviabilidad de ubicar los puntos de control cada 500 m.
4. Para acreditar el cumplimiento del ítem d), deberá remitir los documentos que acrediten la **instalación o reubicación** de los puntos de control para la localidad de Cajamarca, tales como: órdenes de servicio con su respectiva conformidad, informes técnicos, registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), ubicación georreferenciada, planos de ubicación de los puntos de control, entre otros. Ello en concordancia con los cálculos y ubicación que determine en los ítems a), b) y c), de la presente medida correctiva.

Medida Correctiva N.º 2

Incumplimiento: No aplicar la metodología para la determinación del indicador de presión en la localidad de Cajamarca.

Base normativa: Numeral 11.3 del Anexo X del ET y el Ítem i) del numeral 1.5 del Anexo N° 2 del Sistema de Indicadores de Gestión de las

⁷ La tercera parte en la zona alta, la tercera parte en la zona media y la tercera parte en la zona baja.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CAJAMARCA

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-CAJ

Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento,
aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 010-2006-
SUNASS-CD.

EPS SEDACAJ S.A. deberá efectuar el monitoreo mensual y realizar el cálculo para la determinar de la presión promedio del servicio de agua potable en los puntos de control ubicados en los sectores de las localidades de Cajamarca, de acuerdo a la metodología del SIIGPSS, para lo cual deberá:

- a) Efectuar el monitoreo de la presión en cada punto de control según su registro actualizado (Puntos de Control existentes, nuevos y/o reubicados) de acuerdo con la medida correctiva N.º 1, con equipos de medición adecuados (manómetros o Data Logger con certificado de calibración vigente)⁸.
- b) Determinar el cálculo del indicador de presión.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **EPS SEDACAJ S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación:

1. Para acreditar el cumplimiento del literal a), deberá remitir la base de los registros del monitoreo efectuado en campo de las presiones del servicio de agua potable en los puntos de control determinados en la medida correctiva N.º 1, según la metodología establecida en el SIIGPSS, para los sectores operacionales de la localidad de Cajamarca; esto lo deberá hacer con una frecuencia mensual (**formato Excel**) y medios de verificación de la toma de presión (tales como fotografías con fecha⁹, órdenes de servicio, entre otros), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.
2. Para acreditar el cumplimiento del literal b), deberá remitir el cálculo de la presión promedio, a nivel de zona, sector y localidad en versión digital (**formato Excel**), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.

⁸ La metodología establece que esta medición debe hacerse en el horario de mayor consumo, de no tener monitoreado cuál es el horario de mayor consumo, la Empresa Prestadora puede utilizar referencialmente las gráficas de variación de la presión que se presentan en el Anexo N.º 4 del presente informe, para determinar dicho horario.

⁹ Si las fotografías son tomadas con un dispositivo celular, deberá utilizar un aplicativo fechador.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CAJAMARCA

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-CAJ

Medida Correctiva N.º 3

Incumplimiento: No cumplir con las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento de la infraestructura sanitaria establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) referida a que la presión de abastecimiento de agua potable en la red de distribución de los sectores R1 y R6 de la localidad de Cajamarca no debe ser mayor a 50 m.c.a.

Base normativa: i) Literal a) del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, ii) Numeral 4.8 de la Norma OS. 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y iii) Numeral 1.5 del Anexo N° 2 del Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (SIGEPSS), aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 010- 2006-SUNASS-CD.

EPS SEDACAJ S.A. deberá efectuar las acciones de regulación de presiones y/o instalación de válvulas reductoras de presión en los sectores operacionales R2-S1 y R6-S2 de la localidad de Cajamarca, con el fin de obtener presiones adecuadas de servicio en el rango de 10 a 50 mca, según lo establecido en el numeral 4.8 de la norma OS.050 del RNE y metodología del SIIGPSS, y previa evaluación técnica correspondiente.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **EPS SEDACAJ S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

1. Un informe técnico en el cual se contemple la identificación de las zonas de presión de los sectores R2-S1 y R6-S2 que presentan presiones del servicio por encima de los 50 mca, y el respectivo sustento técnico de las acciones de regulación efectuadas y/o las ubicaciones escogidas de las nuevas válvulas reductoras de presión.
2. Los documentos que acrediten la ejecución de las acciones de regulación de presiones y/o la instalación de las cámaras o válvulas reductoras de presión, tales como: registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), actas o informes de conformidad, órdenes de servicio, órdenes de



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CAJAMARCA

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-CAJ

compra, facturas canceladas, entre otros. Dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.

3. Un informe técnico en el cual se contemple la evaluación de presiones mediante equipo con **Data Logger**¹⁰, en las zonas identificadas en el ítem 1, antes y después de la ejecución de las acciones de regulación de presiones y/o de la instalación de las cámaras o válvulas reductoras de presión de los sectores R2-S1 y R6-S2, con el respectivo sustento técnico y otros documentos que la Empresa Prestadora considere.

Medida Correctiva N.º 4

Incumplimiento: No aplicar la metodología para la determinación del indicador de continuidad en la localidad de Cajamarca.

Base normativa: Numeral 10.3 del Anexo X del ET y Numeral 1.4 del Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 010- 2006-SUNASS-CD.

EPS SEDACAJ S.A. deberá efectuar el monitoreo y cálculo para la determinación de la continuidad promedio del servicio de agua potable en los puntos de control en los sectores de la localidad de Cajamarca, de acuerdo a la metodología del SIIGPSS, para lo cual deberá:

- a) Efectuar el monitoreo de la continuidad en cada punto de control según su registro actualizado (Puntos de Control existentes, nuevos y/o reubicados) de acuerdo con la medida correctiva N.º 1, a través de documentación debidamente acreditada o con manómetros con Data Logger.
- b) Determinar el cálculo del indicador continuidad, según la metodología vigente en el Estudio Tarifario.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **EPS SEDACAJ S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

1. Para acreditar el cumplimiento del literal a), deberá remitir la base de datos de los registros del monitoreo efectuado en campo de la continuidad del servicio

¹⁰ El data logger instalado deberá ser programado para obtener registros de presión cada 5 minutos y en un periodo de 24 horas continuas como mínimo durante 3 días.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CAJAMARCA

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-CAJ

de agua potable en los puntos de control determinados para los sectores operacionales de la localidad de Cajamarca, en una frecuencia mensual ([formato Excel](#)), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva. Además, deberá adjuntar registros fotográficos (con fecha y hora), programación, órdenes de trabajo, cronogramas u otros, como sustento técnico del procedimiento adoptado para monitorear la continuidad en los puntos de control.

2. El cálculo para la determinación de la continuidad promedio, con el detalle a nivel de punto de control y a nivel de zona, sector y localidad en versión digital ([formato Excel](#)), para los meses contemplados dentro del plazo de la presente medida correctiva.

Artículo Segundo. – CONCEDER a **EPS SEDACAJ S.A.** el plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 295-2024-SUNASS-ODS-CAJ a **EPS SEDACAJ S.A.** para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Cajamarca o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Celestino Rosales MACHUCA VÍLCHEZ
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de
Servicio de Cajamarca